

que en cada caso corresponda a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de igual población escolar que el «Liceo Español».

Segundo.—Las convocatorias para la provisión de las plazas de Catedráticos y Profesores agregados serán anunciadas gradualmente teniendo en cuenta el número efectivo total de horas semanales de clase del Instituto, de modo que quienes obtengan el nombramiento puedan disponer del número mínimo de horas de clase y de actividades complementarias previsto en las normas reguladoras del horario docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de marzo de 1968 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Sindical de Hostelería de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Presidente del Patronato Rector de la Escuela Sindical de Hostelería de Almería, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela Sindical de Hostelería de Almería.

2.º En el citado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ayudante de cocina y de servicios, de la Rama de Hostelería.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 21 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Ministerio» del 30 de agosto).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Almería en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de marzo de 1968 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional de la Empresa «Soler y Palau, S. A.» de Ripoll (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Empresa «Soler y Palau, S. A.», de Ripoll (Gerona), en súplica de que su Escuela de Formación Profesional

sea clasificada como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional de la Empresa «Soler y Palau, S. A.», de Ripoll (Gerona).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

3.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Secretaría de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Gerona, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 26 de marzo de 1968 sobre arreglo escolar en Valencia (capital).

Ilmo. Sr.: Clausurado urgente, por peligro de hundimiento, el edificio escolar de la calle Guillén Sorolla, donde funcionaba el Colegio Nacional «Concepción Arenal», de Valencia (capital), y efectuada la recepción del construido en la calle Andrés Juliá para el traslado del Colegio Nacional «Cervantes», procede la aprobación del arreglo escolar con fusión de ambos Colegios nacionales por instalarse en un solo edificio, si bien respetándose hasta la terminación del actual curso escolar la separada graduación de los alumnos y el funcionamiento de las dos Direcciones sin curso, y en su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Trasladar al nuevo edificio de la calle Andrés Juliá las 16 unidades del Colegio Nacional «Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Valencia, y la Dirección sin curso que funcionaban en la calle Guillén de Castro, continuando dependiendo del mismo las otras cinco unidades en edificio distinto, conforme se dispuso en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1967.

Segundo.—Trasladar a los locales que deja libre el citado Colegio Nacional las 12 unidades del Colegio Nacional «Concepción Arenal» y la Directora sin curso que funcionaban en el local desalojado por amenaza de hundimiento, continuando sometida al mismo la escuela de niños de la calle Bonuy, conforme dispuso la Orden ministerial de 9 de mayo de 1963.

Tercero.—Con efectos de 31 de agosto próximo, el Colegio Nacional «Concepción Arenal» quedará integrado en el «Cervantes», que tendrá la actual Dirección sin curso y 34 unidades (nueve de niños, 16 de niñas, siete de párvulos y dos de Enseñanza Especial), de las que 28 funcionan en el mismo

edificio, suprimiéndose la plaza de Dirección del Colegio Nacional «Concepción Arenal» y desapareciendo éste como entidad independiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que establecen los Cursos de Capacitación en las «Actividades Juveniles de Tiempo Libre» para la obtención del título de Maestro de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: La Ley de Enseñanza Primaria 169/1965 (texto refundido aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero) establece en su artículo 64 que el Ministerio de Educación y Ciencia fijará, de acuerdo con las Delegaciones Nacionales de Juventudes y Sección Femenina, los Cursos de Capacitación en las «Actividades Juveniles de Tiempo Libre», que habrán de realizar los alumnos para la obtención del título de Maestro.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Los alumnos de las Escuelas Normales al finalizar el primer curso académico de la Carrera realizarán durante las vacaciones escolares de verano Cursos de Capacitación en las Actividades Juveniles de Tiempo Libre.

2.º Los Cursos de Capacitación tendrán los objetivos fundamentales siguientes:

a) Completar la formación de los alumnos mediante el aprovechamiento de las prácticas de convivencia, servicio, solidaridad y camaradería, principios que caracterizarán el régimen interno de las actividades.

b) Perfeccionar la capacitación profesional de los futuros Maestros al iniciarles en las técnicas precisas para dirigir las actividades de Tiempo Libre de los niños en edad escolar.

3.º El contenido de los Cursos de Capacitación abarcará tres fases: Teórica, Técnica y Práctica:

I) La parte Teórica comprenderá: Pedagogía del Tiempo Libre, Sociología del Grupo Juvenil.

II) Las Técnicas a impartir serán las siguientes: Actividades físico-deportivas. Actividades de aire libre. Actividades artísticas y culturales.

III) La parte Práctica desarrollará los ejercicios convenientes de las materias técnicas y además la realización de marchas, excursiones y acampadas, acomodadas a la edad y condiciones de los alumnos.

IV) Los cursos se completarán con ciclos de conferencias sobre temas que se consideren de interés.

4.º Los Cursos de Capacitación, de cuatro semanas de duración, se realizarán en régimen de internado en los Colegios Menores y Albergues Juveniles de mejores instalaciones y situación más adecuada.

5.º Las Delegaciones Nacionales de Juventudes y Sección Femenina propondrán a la Dirección General de Enseñanza Primaria el plan general de los cursos de capacitación, que comprenderá los cuestionarios a impartir, el horario tipo de materias y actividades, el profesorado y titulación del mismo.

6.º Las fechas y lugares de realización de los cursos serán fijados cada año, durante el primer trimestre, por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de las Delegaciones Nacionales de Juventudes y Sección Femenina, así como la adscripción a los mismos de las diferentes Escuelas Normales.

Los alumnos que por causa justificada no puedan asistir a estos cursos al término de su primer año de Carrera solicitarán nuevas opciones de asistencia.

7.º A los alumnos de Magisterio que asistan con aprovechamiento a los Cursos de Capacitación les será expedido un diploma o certificado de aptitud que así lo acredite y que será preciso para la obtención del título de Maestro de Enseñanza Primaria.

8.º Las Delegaciones Nacionales de Juventudes y Sección Femenina desarrollarán los Cursos de Capacitación de Actividades Juveniles de Tiempo Libre para los alumnos y alumnas, respectivamente, dentro de las normas que se fijan en esta disposición.

9.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar las normas complementarias que se consideren precisas, de acuerdo con las Delegaciones Nacionales de Juventudes y Sección Femenina al mejor desarrollo de lo que en esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1968 por la que se aprueban los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de Reglamento que presentan los Consejos Escolares Primarios que a continuación se mencionan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero):

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de las escuelas dependientes de los mismos, que aconsejan la continuación de los Consejos Escolares Primarios y examinados los proyectos de Reglamento se encuentran conformes a la Orden ministerial de 23 de enero de 1967,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar los reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan, los que quedarán constituidos en la forma que se establece, con la jurisdicción que se determina, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato

«Patronato Diocesano de Educación Primaria de Avila», en la calle Lesquinas, 2, de Avila (capital), de ámbito provincial, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Obispo de la Diócesis.

Vicepresidente: el Director del Colegio Diocesano.

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Presidente de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Diocesano.

El Director Escolar del Patronato

Un Maestro Nacional del Patronato.

El Administrador del Colegio Diocesano y el Secretario del Colegio Diocesano, que actuará de Secretario.

«Obra Tutelar Agraria», en Santa María del Vallés, del término municipal de Guissa de Vall (Barcelona), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el de la Obra Tutelar Agraria.

Secretario: el de la Obra Tutelar Agraria.

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director de la Colonia Agrícola Santa María del Vallés, y el Cura Párroco de Guissa de Vall y un Maestro Nacional del Patronato.

«San Alberto Magno», en Córdoba (capital), de ámbito provincial, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Obispo de la Diócesis de Córdoba.

Vicepresidente: designado por el Obispo.

Vocales: el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Inspector de Enseñanza Primaria de la Iglesia.

El Secretario de Pastoral Diocesano.

Un Cura Párroco

El Presidente de la Asociación Católica de Padres de Familia o persona elegida por dicha Institución como de carácter permanente.

Un representante del Ayuntamiento.

Un Director Escolar.

Un Director de Graduada y tres Maestros nacionales del

Patronato y cinco Vocales designados libremente por el Presidente del Patronato.

Secretario: el Director escolar

«Santa Teresa», en Córdoba (capital), de ámbito provincial, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Jefe provincial del Movimiento.

Vicepresidente: el Subjefe provincial del Movimiento.

Vocales: el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante del Ayuntamiento de Córdoba.

La Delegada provincial de la Sección Femenina.

El Delegado provincial de Juventudes.

El Delegado provincial de Auxilio Social.

El Jefe provincial del S. E. M.

Un representante de los padres de los alumnos de sus escuelas.

Un Maestro y una Maestra nacional del Patronato, uno de los cuales actuará de Secretario.

El Administrador del Patronato y dos Vocales de libre designación del Presidente.